

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

842

REAL DECRETO 3303/1981, de 18 de diciembre, por el que se reglamentan determinados aspectos de la Caja Postal de Ahorros.

La evidente necesidad de dotar a la Caja Postal de Ahorros de los medios idóneos que permitan el cumplimiento de sus fines, al mismo tiempo que potencien sus actividades, permitiéndole ofrecer con la agilidad operativa y eficacia de gestión precisas una gama de servicios más completa y acorde con las necesidades del campo en que desarrolla sus actividades, así como las demandas de los amplios sectores de la sociedad española que los utilizan, aconsejan una nueva reglamentación para alguna de las normas que regulan su actividad.

El objeto de estas modificaciones es dotarla de nuevos esquemas organizativos que mejoren la eficacia del servicio que presta, ampliando su gama operativa y dando una mayor agilidad a su funcionamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Caja Postal de Ahorros es un Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa para el cumplimiento de sus fines con autonomía respecto a la Administración del Estado.

Se regirá por el presente Real Decreto, el Estatuto de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos, la Ordenanza Postal de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y la Ley General Presupuestaria de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete. Las operaciones mercantiles y bancarias que realice se regirán por el derecho privado, y en cuanto le sean aplicables, por las normas reguladoras de las Entidades privadas de crédito y ahorro.

Artículo segundo.—Uno. Son fines de la Caja Postal de Ahorros la captación de ahorro, la administración del mismo, la prestación de servicios bancarios y de asesoramiento financiero a sectores crecientes de la población española y la cooperación en realizaciones económicas de interés público o sentido social, utilizando los medios de la Administración Postal.

Dos. A tal efecto podrá realizar todas las operaciones autorizadas por el artículo veinte del Real Decreto dos mil doscientos

noventa/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto, a las Cajas de Ahorros.

Artículo tercero.—El Consejo de Administración y su Presidente podrán delegar sus atribuciones en un Consejero-Delegado, salvo las referidas a la inspección de las cuentas generales rendidas por la Administración General. Dicho Consejero-Delegado también formará parte del Consejo Superior y desempeñará la misión de mantener una relación permanente entre ambos Consejos.

Artículo cuarto.—Las dotaciones estimativas del presupuesto de la Caja serán objeto de comprobaciones periódicas o procedimiento de auditoría por parte de la Intervención General de la Administración del Estado, en sustitución del régimen de intervención previa, de conformidad con lo establecido en el artículo cien, b), de la Ley General Presupuestaria.

Artículo quinto.—La contratación por la Caja Postal de Ahorros de obras y suministros se efectuará ateniéndose a los pliegos de condiciones generales y particulares aprobados al efecto, de conformidad con la Ley de Contratos del Estado.

Los restantes contratos se regirán por el derecho privado y se atenderán exclusivamente a las normas de éste, siempre que lo exijan la agilidad de las operaciones bancarias y mercantiles o las actividades mediales necesarias para su mejor realización.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda, Economía y Comercio y Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar en el ámbito de sus respectivas competencias las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Segunda.—De conformidad con lo establecido en el artículo quince, párrafo cuarto, del Decreto dos mil ciento veintinueve/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, por el que se aprueba el Estatuto de la Caja Postal de Ahorros, dicha Caja elaborará un plan de ampliación de su red de oficinas y de promoción comercial de sus actividades, cuya financiación se acordará por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en la forma prevista en la mencionada disposición.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
LUIS GAMIR CASARES

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

843

REAL DECRETO 44/1982, de 12 de enero, por el que se nombra Presidente de la Junta de Galicia a don Gerardo Fernández Albor.

En virtud de lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos, uno, de la Constitución y en el artículo quince y disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Galicia,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta de Galicia a don Gerardo Fernández Albor, elegido por el Parlamento gallego en la sesión celebrada el día ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

MINISTERIO DE HACIENDA

844

ORDEN de 29 de diciembre de 1981 por la que se resuelve el concurso de traslados, en la especialidad de Gestión y Liquidación, del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, convocado por Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 15 de octubre de 1981.

Imo. Sr.: Por Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 15 de octubre de 1981 se convocó concurso de traslados

entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, con el fin de cubrir determinadas vacantes correspondientes a la especialidad de Gestión y Liquidación del mencionado Cuerpo.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el número 3 de la Orden de 21 de julio de 1978, a propuesta de la Inspección General del Departamento, acuerda lo siguiente:

Primero.—Desestimar las solicitudes formuladas por los funcionarios que se indican a continuación, por las razones que se expresan:

a) Por haber presentado la solicitud de participación en el concurso fuera del plazo reglamentariamente establecido:

A25HA2321. Poncela Montes, María del Carmen.

b) Por haber presentado la solicitud de participación en el concurso fuera del plazo reglamentariamente establecido y no poseer el requisito establecido en el punto 5, a), de la Orden de 21 de julio de 1978, sobre provisión de vacantes de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública:

A25HA4105. Hernández Leal, Santiago.

Segundo.—Resolver el mencionado concurso de traslados destinando a los funcionarios que se expresan en la adjunta relación a los puestos de trabajo que en la misma se indican.

Tercero.—Cuando el destino obtenido a través de este concurso suponga cambio de localidad el funcionario afectado dispondrá del plazo posesorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha del cese en el Centro o Dependencia donde actualmente venga prestando sus servicios. Si el destino